



COMUNICADO 008-2016

Para: Empresas de Seguridad Privada; Asociación Costarricense de Empresas de Seguridad; Cámara Nacional de la Industria de la Seguridad; Asociación Nacional de Empresas de Seguridad; Agentes de Seguridad Privada y público en general.

Fecha: 08 de agosto 2016

Asunto: Presentación de requisito académico para inscripción

Considerando:

1°- *Que la Ley N° 8395 del 1° de diciembre del 2003 y su Reglamento, regula la actividad de personas físicas y jurídicas que presten, de manera individual o colectiva, servicios de seguridad privados, tanto en personas como a sus bienes muebles e inmuebles y sanciona las infracciones contra las normas previstas en la misma Ley.*

2°- *Que la Ley de cita que regula la actividad de la seguridad privada, es un régimen especial constituido por normas de derecho público, en virtud de la especial naturaleza de esta función.*

3°- *Que de conformidad con el Inc. b) del Art. 14 Requisitos del Personal de Seguridad de la Ley N° 8395, es requisito académico indispensable para los interesados en inscribirse como Agentes de Seguridad Privados, haber aprobado al menos, el Segundo Ciclo de Enseñanza General Básica.*

4°- *Que si bien es cierto el citado cuerpo legal contiene una Disposición Transitoria II que indica; “que el requisito de haber concluido el Segundo Ciclo de Enseñanza General Básica para prestar servicios de seguridad, no será exigible para las personas que hayan desempeñado estas funciones por un periodo mínimo de tres años antes de la entrada en vigencia de esta Ley..”. Es una condición --que como su nombre lo indica-- es transitoria sin poder perdurar indefinidamente en el tiempo.*

5° *Que desde la fecha de promulgación de la Ley N° 8395 el 1° de diciembre del 2003, han transcurrido ya más de doce años.*

Central Telefónica: 2586-4515 | Correo Electrónico: dssp@seguridadpublica.go.cr

Nuestros
Valores

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso



**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS**

SE RESUELVE:

Por tanto:

1º.- Esta Dirección resuelve otorgar un plazo máximo de un año, a partir de la fecha de publicación del presente comunicado, para que las personas interesadas en renovar sus acreditaciones como Agentes de Seguridad Privados y que se encuentran en el supuesto contemplado en el Transitorio II, procedan a presentar el Título de Conclusión del Segundo Ciclo de Enseñanza General Básica como requisito exigible por la Ley de cita.

2º.- En adelante y para nuevas inscripciones como Agentes de Seguridad Privados, no se aceptará la subsanación del requisito académico por ningún otro documento; por lo que sólo se aceptarán trámites con el requisito de Sexto Grado (Segundo Ciclo de Enseñanza General Básica aprobada).

En mérito de ello, se solicita atentamente a los responsables de las Empresas de Seguridad Privadas a instar a los agentes que no hayan obtenido el sexto grado y deseen seguir laborando como Agentes de Seguridad, a cumplir con el requisito establecido en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 8395.

San José, 08 de agosto del 2016



**Lic. Roberto Méndez R.
DIRECTOR**

Hecho por: Silvia González S. / Gerson Valverde B.

Central Telefónica: 2586-4515 | Correo Electrónico: dssp@seguridadpublica.go.cr

**Nuestros
Valores**

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso